



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

520/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“El sujeto obligado no dio respuesta alguna a mis solicitudes de información conforme a los principios rectores de la ley de la materia, y encuadrándome en el supuesto del artículo 93 de dicha ley “No se resuelve la solicitud en el plazo legal...” Sic.

NO HUBO RESPUESTA.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta a la solicitud dentro del término de 08 ocho días que feneció el día **24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 01127721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Sobre las Cuentas Prediales

¿Número total de cuentas prediales rústicas, urbanas y en su defecto número total de cuentas mixtas u otra denominación?

¿Cuántas de estas presentan adeudos prediales, y cuál es el monto total al que asciende dicho

adeudo al presente año?

De las cuentas que presentan adeudo, ¿Cuántas de ellas son Casa habitación y cuantos corresponden a predios baldíos?

De las cuentas que presentan adeudo, ¿cuántas de ellas corresponden a predios de uso industrial y cuantas de uso comercial?

Sobre los Cobros Extrajudiciales

Este procedimiento de cobro extrajudicial, ¿se realiza a cabo por personal del H. Ayuntamiento o es un servicio prestado por un particular?

En caso de que aplique, ¿cuál es el costo del servicio prestado por el particular?

¿Cuál es el monto recuperado por esta práctica extrajudicial desde el 2015 y a la fecha?

Sobre el Procedimiento Administrativo de Ejecución e Instancia Judicial

¿Cuántos procedimientos administrativos de ejecución se han iniciado desde el 2015 y a la fecha?

¿Cuántos de estos procedimientos han terminado en instancia judicial?

¿Cuántos de ellos han concluido en sentencia firme y cuantas siguen pendientes?

¿Cuántos asuntos concluidos han terminado en sentencia que resuelva; la nulidad de crédito fiscal y cuantas se han reconocido la validez del crédito fiscal?

Sobre el Recurso de Reconsideración

¿Cuántos procedimientos administrativos desde el 2015 y a la fecha, se han llevado en contra de un crédito fiscal que versen sobre impuesto predial?

¿Cuántos de ellos ha recaído resolución que modifique el crédito fiscal y cuantos confirman el crédito impugnado?

Sobre las Devoluciones y Condonaciones

En base al procedimiento administrativo y al juicio de nulidad ¿cuántas devoluciones por improcedencia del pago de impuesto predial, se han llevado a cabo desde 2015

Cuál es el monto total al que ascienden?

Conforme a las prerrogativas del presidente municipal ¿cuántos adeudos en el impuesto predial se han condonado desde el 2015 y a la fecha y el monto total al que asciende?...” Sic.

Acto seguido, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

EXPONER

“...El sujeto obligado no dio respuesta alguna a mis solicitudes de información conforme a los principios rectores de la Ley de la materia, y encuadrándome en el supuesto del artículo 93 de dicha ley “No se resuelve la solicitud en el plazo legal”

AGRAVIOS

Causa agravio que los representantes de las jefaturas y direcciones competentes no den respuesta alguna a mi petición violando así mi derecho fundamental consagrado en la constitución política de los estados unidos mexicanos, derecho de petición, acceso a la información derechos fundamentales de los cuales emanan la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS...” Sic.

Con fecha 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintionos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de

revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 14 catorce de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Para resolver sobre la COMPETENCIA en relación con la solicitud de información remitida en términos del artículo 82 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, para lo cual se toman a consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: *Con fecha 24 catorce de abril del 2021, se recibe la solicitud emitida a través de la PTNJ (INFOMEX) con número de folio PNTJ 01127721 y número de expediente 057/2021, que se registró en esta Unidad de Transparencia el día 16 dieciséis de febrero del 2021.*

RESULTANDO:

- I. Este sujeto obligado es competente, para conocer, SUSTANCIAR Y RESOLVER SOBRE LA COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO DE JALISCO, ASI COMO EL ARTÍCULO 86.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.*
 - II. Así pues, el objeto del presente acuerdo se circunscribe para dar sentido a la resolución del expediente que nos aguarda. En el tenor, es visible que se solicita:*
- ...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 21 veintiuno de abril del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Sobre las Cuentas Prediales

¿Número total de cuentas prediales rústicas, urbanas y en su defecto número total de cuentas mixtas u otra denominación?

¿Cuántas de estas presentan adeudos prediales, y cuál es el monto total al que asciende dicho adeudo al presente año?

De las cuentas que presentan adeudo, ¿Cuántas de ellas son Casa habitación y cuantos corresponden a predios baldíos?

De las cuentas que presentan adeudo, ¿cuántas de ellas corresponden a predios de uso industrial y cuantas de uso comercial?

Sobre los Cobros Extrajudiciales

Este procedimiento de cobro extrajudicial, ¿se realiza a cabo por personal del H. Ayuntamiento o es un servicio prestado por un particular?

*En caso de que aplique, ¿cuál es el costo del servicio prestado por el particular?
¿Cuál es el monto recuperado por esta práctica extrajudicial desde el 2015 y a la fecha?*

Sobre el Procedimiento Administrativo de Ejecución e Instancia Judicial

*¿Cuántos procedimientos administrativos de ejecución se han iniciado desde el 2015 y a la fecha?
¿Cuántos de estos procedimientos han terminado en instancia judicial?
¿Cuántos de ellos han concluido en sentencia firme y cuantas siguen pendientes?
¿Cuántos asuntos concluidos han terminado en sentencia que resuelva; la nulidad de crédito fiscal
y cuantas se han reconocido la validez del crédito fiscal?*

Sobre el Recurso de Reconsideración

*¿Cuántos procedimientos administrativos desde el 2015 y a la fecha, se han llevado en contra de
un crédito fiscal que versen sobre impuesto predial?
¿Cuántos de ellos ha recaído resolución que modifique el crédito fiscal y cuantos confirman el
crédito impugnado?*

Sobre las Devoluciones y Condonaciones

*En base al procedimiento administrativo y al juicio de nulidad ¿cuántas devoluciones por
improcedencia del pago de impuesto predial, se han llevado a cabo desde 2015
Cuál es el monto total al que ascienden?
Conforme a las prerrogativas del presidente municipal ¿cuántos adeudos en el impuesto predial
se han condonado desde el 2015 y a la fecha y el monto total al que asciende?...” Sic.*

Acto seguido, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado no ha emitido respuesta a lo petitionado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado no emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta fuera de los tiempos estipulados.

Cabe mencionar, que en su informe de ley emite respuesta a lo solicitado, tal y como se observa a continuación:

***SOBRES CUENTAS PREDIALES**

- 1.- Número de cuentas prediales rústicas y urbanas?
***23,688 Cuentas**
- 2.- Cuántas de estas presentan adeudo del predial y cuanto es el monto total al que asciende dicho adeudo al presente año?
***12,679 cuentas *adeudo \$30,978,425.53**
- 3.- De las cuentas que presentan adeudo, ¿Cuántas de ellas son casa habitación y cuantos corresponden a predios baldíos?
***casa habitación 3,547
*predios rústicos 2,585
*predios urbanos 6,547**
- 4.- De la cuentas que presentan adeudo, ¿Cuántas de ellas corresponden a predios de uso industrial y cuantas de uso comercial??
***uso comercial 644
*uso Industrial 32**

SOBRE COBROS EXTRAJUDICIALES

- 1.- Este procedimiento de cobro extrajudicial, ¿se realizan acabo por personal del H. Ayuntamiento es un servicio prestado por un particular?
***NO se ha pagado ese servicio**
- 2.- caso de que aplique, ¿Cuál es el costo del servicio prestado por el particular?
***NO aplica**
- 3.- Cual es el monto recuperado por esta práctica extrajudicial desde el 2015 y a la fecha?
***NO aplica**

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION E INSTANCIA JUDICIAL

- 1.- Cuantos procedimientos administrativos de ejecución se han iniciado desde el 2015 y la fecha?
***Ninguno**
- 2.- Cuantos de estos procedimientos han terminado en instancia judicial?
***Ninguno**
- 3.- Cuantos de ellos han concluido en sentencia firme y cuantas siguen pendientes?
***Ninguno**
- 4.- Cuantos asuntos concluido han terminado en sentencia firme y cuantas siguen pendientes?
***Ninguno**
- 5.- Cuantos asuntos concluidos han terminado en sentencia que resuelve, la nulidad de crédito fiscal y cuantas se han reconocido la validez del crédito fiscal?
***Ninguno**

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACION

- 1.- Cuantos procedimientos administrativos desde el 2015 a al fecha, se han llevado en contra de un crédito fiscal que versen sobre impuesto predial?
***Ninguno**
- 2.- Cuantos de ellos ha recaído resolución que modifique el crédito fiscal y cuantos confirman el crédito impugnado?
***Ninguno**

SOBRE LAS DEVOLUCIONES Y CONDONACIONES

- 1.- En base al procedimiento administrativo y al juicio de nulidad ¿Cuántas devoluciones por improcedencia del pago de impuesto predial, se han llevado a cabo desde el 2015 y cuál es el monto total al que ascienden?
***NO cuento con el dato**
- 2.- Conforme a las prerrogativas del presidente municipal ¿Cuántos adeudos en el impuesto predial se han condonado desde el 2015 y a la fecha y el monto total al que asciende?
***la presidenta tiene la facultad de Condonar las multas que se genera en el Impuesto Predial, de años atrás no tengo el dato, del 2018 a la fecha, el contribuyente no ha solicitado ese recurso.**

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le

iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

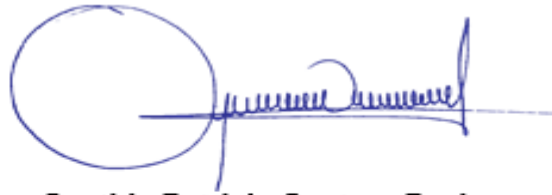
RECURSO DE REVISIÓN: 520/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 520/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.